

## **Primera Conferencia Internacional sobre política de drogas – Colombia 2020**

### **Convocada por senadores de la Comisión Política de Drogas del Senado de la República**

**3 y 4 de diciembre de 2020**

Intervención de Camilo González Posso (aparte de recomendaciones)

Presidente de Indepaz – Exministro de Salud

Como conclusión de mi intervención, me permito responder a los Senadores Luis Fernando Velazco, Gustavo Bolívar, Iván Cepeda, Gustavo Petro, Roy Barrera y Feliciano Valencia, que solicitan algunas recomendaciones sobre puntos a considerar en el proyecto de ley mediante el cual se regula el consumo adulto de cannabis.

La propuesta es incluir un:

#### **Capítulo sobre pequeños productores de cannabis para uso adulto y sus asociaciones**

El proyecto de ley tiene un articulado vigoroso en lo que se refiere a la regulación del consumo adulto responsable de cannabis. Para mayor equilibrio, y teniendo en cuenta las conflictividades violentas en territorios en donde se presenta una importante producción, es necesario que se le de mayor alcance a ofrecer alternativas a más de 25.000 pequeños cultivadores de marihuana que se encuentran atrapados por mafias armadas y por la pobreza.

Cerca del 80% de esos pequeños productores de cannabis están en municipios del Cauca, Nariño y Putumayo, con cultivos de menos de 3.000 plantas en pequeños cultivos que tienen en promedio 700 metros cuadrados. Son indígenas y campesinos pobres que cultivan en familia y con participación mayoritaria de las mujeres en la floricultura cannábica.

Por lo menos 4.000 de ellos se han organizado ya en asociaciones para adecuar sus cultivos a la legislación existente para productos farmacéuticos y chocan con los obstáculos de una regulación hecha para entregar esta cadena productiva a las grandes empresas y sobre todo multinacionales. Las barreras a la entrada comienzan con los costos de la tramitología y la discriminación burocrática y pasan por la imposición de restricciones financieras, falta de apoyo estatal y estigmatización. El acceso al sistema bancario ha sido imposible para estas

asociaciones legales a las cuales se les niega hasta la apertura de cuentas incluso en el Banco Agrario.

Con esta situación podemos quedarnos en una regulación asimétrica, discriminatoria de los pequeños productores y sus asociaciones que se dediquen al cannabis para consumo adulto. Por estas consideraciones me permito recomendar que se incluya en el proyecto de ley un capítulo dedicado a la protección del pequeño productor como prioridad en la oferta de cannabis para uso adulto responsable.

Es esencial que ese capítulo también sea concertado con las asociaciones de productores cannábicos existentes y con las autoridades indígenas y afrocolombianas del Suroccidente de Colombia y las organizaciones étnicas nacionales. Entre los temas a considerar podrían incluirse:

1. Reconocer a todos los pequeños productores actuales de cannabis que se inscriban ante el ICORECA como beneficiarios del Programa Nacional Integral de Sustitución, entendiendo como sustitución procesos de adecuación de los cultivos, cosechas, disposición de la flor, y del cáñamo a la reglamentación de buenas prácticas artesanales y de pequeña agroindustria que defina el gobierno previa consulta con los productores.
2. Esa inscripción será voluntaria y compromete a las partes al uso de los canales legales.
3. La obligación del gobierno de reglamentar zonas y extensiones de cultivos de cannabis para uso adulto responsable y definir las condiciones para garantizar las compras y distribución controlada. Un IDEMA cannábico puede ser parte de los mecanismos para el monopolio estatal de la compra y distribución.
4. La obligación del Estado de garantizar que por lo menos el 70% de la distribución de cannabis para uso adulto sea de origen en la pequeña producción y en los cultivos de autoconsumo que define esta ley.
5. La adopción de mecanismos de asistencia técnica, capacitación gerencial y apoyo financiero efectivo que además de los establecidos en el PNIS garantice crédito y subsidios a los pequeños productores y a sus asociaciones.
6. Definir como pequeño productor el que sea residente en la parcela y realice el cultivo con trabajo familiar con no más de 4000 plantas de cannabis.
7. Reconocer a la jurisdicción especial indígena capacidad y autonomía reglamentaria frente al cultivo, producción, almacenamiento, transformación, comercialización y uso del cannabis y sus derivados para uso adulto, en sus territorios y en los casos en los cuales se asocien

productores indígenas con pequeños productores con cultivos colindantes a la pequeña producción en el resguardo.

Bogotá D.C. 3 de diciembre de 2020

Conferencia Internacional sobre política de drogas - Senado de la República